

DEPARTAMENTO DE PERSONAL
Procesos selectivos – Concursos de Estabilización
Exp. núm.: 8742/2022 – Psicóloga

ANUNCIO

Vista el acta del órgano de selección de dicho proceso selectivo de fecha 12 de marzo de 2024, donde se procede a la valoración de las alegaciones presentadas tras la publicación del anuncio del resultado de la baremación de los méritos aportados por los/as aspirantes, según las Bases que rigen la convocatoria, siendo resumidamente las siguientes:

1.- Escrito presentado por correo electrónico de fecha 29/2/2024 por Dña A. C. P. mediante el que solicita: revisar la baremación de mi expediente en el proceso selectivo para la plaza 13 de psicóloga.

Tras realizar el día de hoy una videoconferencia con la interesada se le muestra el resultado de la baremación y la existencia de un error en su computo por parte del tribunal, por lo que procede a rectificar su puntuación en el apartado de la experiencia, siendo este en total de 39,13 puntos en vez de 17,4 puntos.

2.- Escrito presentado por RE de fecha 29/2/2024 de Dña. B. E. S. que dice así:

En relación con los resultados de la baremación para proveer con carácter definitivo por concurso una plaza de psicólogo/a (13PLF), me pongo en contacto con ustedes para solicitar la revisión de los puntos que me han adjudicado en el apartado de EXPERIENCIA PROFESIONAL. El máximo era 70 puntos y solo me han concedido 48,9. En la hoja de auto baremación que les adjunto alcanzo el máximo: 70 ya que desde el año 2009 presto servicios en un ayuntamiento en el puesto de Psicóloga del EEIIA – Equipo Específico de Infancia y Adolescencia: Subgrupo A1, puesto de trabajo Psicóloga, antigüedad 21/9/2009, en total 168 meses.



Solicita Por todo ello solicito la revisión de mi baremación dado que considero me han puntuado por debajo de lo que me corresponde Para ello les adjunto: -Certificado expedido por el Ayuntamiento de Aspe donde en la actualidad presto servicios en el mismo puesto que el del objeto de la convocatoria. -Contrato de trabajo -Documento de auto baremación que presenté en el plazo habilitado para ello.

El Tribunal acuerda no estimar la alegación porque cuando las bases se refieren a la experiencia profesional. Máximo 70 puntos establece lo siguiente:

Se valorarán los servicios prestados en el desempeño de funciones iguales, de igual escala y subescala, o categoría profesional en el caso del personal laboral, a los de la plaza convocada, con arreglo a las siguientes pautas:

- 0,60 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios trabajados en el **ámbito indicado en el Anexo para cada una de ellas**, en cualquier Entidad Local.

Y el anexo en la plaza de PSICÓLOGO dice así:

- Ámbito experiencia: Funciones desarrolladas en equipos de intervención en una dualidad de Unidades Técnicas Sociales. Funciones desarrolladas en equipos profesionales de zonas básicas en dualidad de municipios.

En conclusión, al no prestar sus funciones en equipos profesionales de zonas básicas en dualidad de municipios su experiencia ha sido valorada por 0,30 puntos, manteniendo este tribunal la valoración realizada en su día.

3.- Escrito presentado por RE de fecha 5/3/2024 de Dña. M.T. M. L. que dice así:

Atendiendo a los criterios específicos de la plaza de Psicólogo/a, cumpla todos los requisitos de acceso y de experiencia pues el trabajo del psicólogo en servicios sociales conlleva el trabajo en unidades técnicas sociales. En concreto en mi caso he trabajado dentro de servicios sociales en Programa de Familia (Psicóloga de Familia), Programa de Violencia de Género como psicóloga del CAVI (Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género de Ayuntamiento de Jumilla), Psicóloga de CDIAT (Centro de Atención Temprana del Ayuntamiento de Archena) y (Coordinadora-Psicóloga de Centro de Día de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Archena), Psicóloga de Servicios Sociales en las tres administraciones con una experiencia de 14 años y 12 meses; experiencia que no ha sido reconocida en el proceso selectivo que nos ocupa.



En definitiva, el espíritu de la ley que rige las Bases, es que se constaten de forma fehaciente y clara los méritos de los aspirantes. En relación a mi experiencia profesional, este aspecto queda sobradamente acreditado con los certificados emitidos por tres administraciones públicas que certifican y acreditan de forma fehaciente y auténtica la experiencia profesional mediante los servicios prestados, documentos que fueron presentados en tiempo y forma:

- 1- Certificado del Ayuntamiento de Jumilla. Murcia
- 2- Certificado del Ayuntamiento de Archena. Murcia
- 3- Certificado del Ayuntamiento de Blanca. Murcia

De conformidad con la base SÉPTIMA, la experiencia se acreditará mediante certificado de servicios prestados emitido por la Administración Pública que corresponda donde conste, además de la denominación, escala, subescala, grupo de titulación, categoría profesional en el caso del personal laboral, **así como las funciones realizadas**.

De los certificados aportados por la interesada no se desprende las funciones realizadas, y es por ello que este tribunal se ratifica en la valoración realizada en su día.

PRIMERO.- Modificar la puntuación de Dña. A.C. P. en el apartado de la experiencia, siendo este en total de 39,13 puntos en vez de 17,4 puntos, lo cual modifica la puntuación final, siendo ésta de 67,13 puntos

SEGUNDO.- Elevar a definitiva el resultado de la baremación de la valoración de los méritos aportados por los/as aspirantes, según las Bases que rigen la convocatoria, del proceso para la provisión en propiedad por concurso de 1 plaza de psicólogo (13 PLF) en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alfajar, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de estabilización de 2021, siendo el resultado final el siguiente:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	EXP. PROFESIONAL	FORMACIÓN. Max. 30 p.			TOTAL
		Max. 70 p.	b1). Cursos- 30 p.	b2) Valenciano. 5 p.	b3). Titulaciones	
B.C.,M.P.	22****4S	12	28	4	0	42
CH.M.,E.	44****0F	6,3	28	4	0	36,3



E.S., M.B.	22****1E	48,9	28	2	1	78,9
F.P.,I.	20****3J	0	0	0	0	0
M.LL.,V.	44****4G	0	28	2	0	30
M.P., A.M.	33****6W	4,8	28	4	1	34,8
M.L.,M.T.	48****5E	0	28	0	0	28
P.R.,M.I.	24****4N	70	28	5	1	100
P.L.,A.C.	04****1Y	39,13	28	0	0	67,13
R.C.,M.	48****7Z	0	16	0	1	17

TERCERO.- El presente acuerdo del Tribunal puede ser recurrido en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que ésta se hiciera pública, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

